CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Amambay
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN N°: 067

Pedro Juan Caballero, 01 de junio de 2.018.-

VISTAS: las documentaciones del llamado (Expte. UOC N° 8), el Informe de la Comisión Evaluadora; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Comité de Evaluación realizó el análisis y estudio de la oferta presentada en el marco de la Contratación Directa – CD N° 06/2018: *"Adquisición de uniformes y otros"*, ID N° 344.682, según Informe N° 016 de fecha 31 de mayo del cte. año. La Comisión evaluadora señala en el citado informe que *"...el oferente presenta su Garantía de Mantenimiento de Oferta, documento de carácter sustancial, por un monto inferior a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual no puede ser subsanado posteriormente a la apertura, por lo cual representa un motivo de descalificación para el oferente MAES S.R.L."*. El Comité concluye recomendado que se declare desierto el llamado, por no reunir las condiciones exigidas en las bases de licitación.- - - - - - - - - - - - - - - -

El Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03, en el artículo 58 establece cuanto sigue: *"Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones... Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones técnicas, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1..., 2..., 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*.- - - - - - - - - - - - -

Analizado los documentos que obran en el expediente de la contratación de referencia, se constata que el oferente Maes S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto inferior al exigido en la Carta de Invitación del llamado, que no cubre el 5% (cinco por ciento) del monto total ofertado. El hecho de tratarse de un documento sustancial implica que no puede ser subsanado posteriormente al acto de apertura de sobres, motivo por el cual corresponde rechazar la única oferta presentada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Decreto N° 21909/03, y declarar desierto el llamado conforme a la causal prevista en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- - - - - - - - - - - - - - -

Que, por Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999, la Excma. Corte Suprema de Justicia comisionó a los Miembros de Tribunales y Administradores de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, a cumplir la función de ordenadores de gastos para la ejecución de sus respectivos presupuestos, y dispuso la descentralización de la administración presupuestaria y financiera del Poder Judicial.- -

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **DECLARAR** desierta la Contratación Directa – CD N° 06/2018: ***"Adquisición de uniformes y otros"***, ID N° 344.682, de acuerdo a la causal prevista en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RECIBIDO

01 JUN 2018

U.O.C

Lic. Fredy Arce Salinas